

4.4 SISTEMA DE TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTOS DE CRÉDITOS

Las asignaturas que sean objeto de reconocimiento a partir de enseñanzas universitarias no oficiales vienen reguladas. La relación de posibles reconocimientos se muestra en la tabla de la sección 4.4.1. y no podrá ser superior a los 30 créditos ECTS.

Respecto al reconocimiento de créditos a partir de títulos propios universitarios y de experiencia profesional o laboral, el número no podrá ser superior, en su conjunto al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios (240 ECTS). Por lo que la suma de créditos por ambos tipos de reconocimientos no podrá ser superior, en su conjunto a 36 ECTS.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente

4.4.1. Reconocimiento de Créditos Cursados en Enseñanzas Superiores Oficiales no Universitarias

Min:

Max:

0

30

CONVALIDACIONES DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN PROYECTOS DE OBRA CIVIL AL GRADO DE INGENIERÍA CIVIL

MÓDULO/S - FP	ECTS	ASIGNATURA/S - GRADO IC	ECTS
ESTRUCTURAS DE CONSTRUCCIÓN	6	CC.TT. MATERIALES	6
REPRESENTACIONES DE CONSTRUCCIÓN	18	DIBUJO - CAD	3
MEDICIONES Y VALORACIONES DE CONSTRUCCIÓN	6	PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PROJ. Y OBRAS	4.5
REPLANTEOS DE CONSTRUCCIÓN	7	TOPOGRAFÍA Y GEODESIA	4.5
PLANIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	6		
URBANISMO Y OBRA CIVIL	8	URBANISMO Y O.T. I	6
DESARROLLO DE PROJ. URBANÍSTICOS	8	URBANISMO Y O.T. II	6

TOTAL

30 ECTS

4.4.2. Reconocimiento de Créditos Cursados en Títulos Propios

De acuerdo con art. único.2 del Real Decreto 861/2010 de ordenación de las enseñanzas universitarias, se podrán reconocer los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de un título propio universitario.

Sólo podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a títulos de Máster o Experto Universitario o los títulos equivalentes que los sustituyan en el futuro, y siempre que el estudiante haya completado la totalidad del título.

El reconocimiento se hará siempre con cargo a asignaturas y siempre que la formación recibida en el título propio garantice que se cubran y alcancen al menos el 75% de los contenidos y competencias de las asignaturas de la titulación de destino.

Min:

Max:

0

36

4.3. Reconocimiento de Créditos Cursados por Acreditación de Experiencia laboral y profesional.

En consonancia con lo aprobado en el artículo 6 del Real Decreto 861/2010 por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Título (CRT) resolverá los reconocimientos teniendo en cuenta el tipo y duración temporal de la experiencia laboral, y el tipo de instituciones públicas o privadas o empresas en las que se ha desarrollado.

Se dará prioridad al reconocimiento de prácticas externas, siempre que no hayan sido cursadas.

También podrá ser utilizada la experiencia profesional para reconocer créditos de formación correspondientes a asignaturas obligatorias u optativas, siempre que el estudiante acredite que ha adquirido como consecuencia de su actividad profesional al menos, el 75% de las competencias de los módulos, materias o asignaturas cuyo reconocimiento quiere obtener, acreditando además una experiencia profesional mínima equivalente a 1 año a jornada laboral completa.

Para acreditar la experiencia profesional, el alumno habrá de aportar la siguiente documentación:

- a) Contrato de Trabajo.
- b) Vida laboral.
- c) Memoria donde figuren los datos de la empresa, su sector de actividad, y donde se describan las actividades profesionales y se indiquen expresamente las competencias cuyo reconocimiento se solicita. Dicha memoria deberá venir refrendada por el

- responsable de la empresa donde se ejerció la actividad, o cualquier otra persona con autoridad suficiente en la empresa para poder certificar las actividades realizadas.
- d) Para quienes ejerzan como liberales no dados de alta como autónomos Certificado Censal de la AEAT.
 - e) Certificado de las Administraciones Públicas, si procede, en el que se especifique el puesto de trabajo ocupado y las funciones del mismo, con indicación de la fecha desde la que se ocupa.
 - f) Certificado de Hacienda, si procede, o alta en actividad profesional.

Para el reconocimiento de asignaturas la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos podrán exigir la realización al estudiante de una prueba de verificación de su nivel de competencias o de una entrevista personal.

No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo de Fin de Grado.

Con carácter general, el reconocimiento de créditos se realizará a razón de **6 ECTS por año de experiencia profesional** demostrable, en los supuestos anteriormente recogidos. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos (CRT) podrá requerir mayor tiempo de experiencia profesional, en función de las características del puesto de trabajo, la dedicación horaria u otras características especiales, que deberán ser demostradas por el solicitante.

Min:

0

Max:

36

4.4. Comisiones de Reconocimiento de Créditos.

La Universidad Católica San Antonio ha creado la Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos, integrada por el Vicerrector de Ordenación Académica, el Jefe de Estudios, el Jefe de Secretaria Central, el Director de Calidad y los Miembros de la Comisión de planificación y Acreditación (CPA), y ha elaborado la normativa al efecto, según se establece en al **Art. 6 del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre**. Además de lo establecido en dicho artículo, se establecerán las siguientes reglas básicas, recogidas en el artículo 13 del referido R. D.:

a) Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.

b) Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.

c) El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.

El **R. D. 1393/2007, de 29 de octubre**, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, recoge en su artículo 6, que para hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro como fuera del territorio nacional, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos. El citado artículo establece unas definiciones para el reconocimiento y para la transferencia que modifican sustancialmente los conceptos de convalidación, adaptación, etc. que hasta ahora se venían empleando. A su vez, la permanencia y progresiva extinción de los planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del citado Real Decreto, crea situaciones que son necesarias regular y por ello resulta imprescindible establecer un sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, en el que los créditos cursados por un estudiante en una universidad puedan ser reconocidos e incorporados a su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el **R.D. 1044/2003, de 1 de agosto**

Uno de los objetivos de la Universidad Católica San Antonio es fomentar la movilidad de sus estudiantes para potenciar su desarrollo académico y personal, por ello, además de lo señalado en el artículo 6 del citado Real Decreto y concretamente, respetando las reglas básicas establecidas en el artículo 13 sobre enseñanzas de Grado, la UCAM ha desarrollado la siguiente normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos de aplicación a sus estudiantes: (<http://www.ucam.edu/servicios/ordenacion-academica/reconocimiento-y-transferencia-de-creditos>).

1. Composición de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad (CRC) y sus competencias

Se constituye la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad Católica San Antonio (CRC), formada por:

- a) Vicerrector de Ordenación Académica, que la presidirá.
- b) Jefe de Estudios.
- c) Jefe de Secretaría Central, que actuará como Secretario de la Comisión.
- d) Director de Calidad.
- e) Miembros de la Comisión de Planificación y Acreditación (CPA) designados por el Consejo de Gobierno de la UCAM, siempre que la situación lo requiera.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, tendrá como función principal resolver las propuestas de reconocimiento y transferencia de créditos elevadas por las comisiones (CRT) de las distintas titulaciones; de forma más concreta se encarga de:

- Ratificar, modificar o revocar, en su caso, las propuestas de resolución emitidas por las distintas comisiones de las titulaciones (CRT), sobre las solicitudes de reconocimiento/transferencia de créditos realizadas por los estudiantes.
- Velar por el cumplimiento del proceso de reconocimiento y transferencia de créditos, así como resolver si existen en su caso las alegaciones que pudiera realizar el estudiante mediante instancia en Secretaría Central dirigida al Vicerrector de Ordenación Académica.

2. Composición de la Comisión y Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Título (CRT) y sus competencias

Así mismo, se crea en cada titulación de Grado una Comisión de Reconocimiento y Transferencia del Título (CRT), compuesto por:

- a) Vicedecano/Director.
- b) Tutor de movilidad.
- c) Profesor coordinador responsable de materias.
- d) Profesor coordinador de curso académico.
- e) Profesor responsable de Practicum.

La CRT elaborará y mantendrá actualizadas tablas de reconocimiento automáticas en base a la información que se vaya obteniendo todos los cursos que serán validadas por la CRC.

La CRT, será la encargada, a la vista de la documentación aportada por el estudiante, de elevar la propuesta de resolución de Reconocimiento y Transferencia de créditos a la CRC.